

DECRETO NUMERO 1152 DE 1996

(Junio 28)

Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 2313 de 1995.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

ARTICULO 1o. <Modificado por el artículo 1o. del Decreto 2602 de 1998. El texto original es el siguiente es el siguiente:> El Ministerio de Salud conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá calcular el monto de la deuda prestacional del Sector Salud así como el porcentaje de la concurrencia de que trata el artículo 33 de la Ley 60 de 1993, con base en los criterios establecidos en el Decreto 530 de 1994, a más tardar a 30 de junio de 1997.

Una vez aprobados estos cálculos por parte del Consejo Administrador del Fondo Nacional del Pasivo Prestacional del Sector Salud, el Ministerio de Salud deberá suscribir con las entidades territoriales y las instituciones privadas de salud beneficiarias del Fondo, los contratos de concurrencia en un período no mayor a dos meses, contados a partir de la fecha de su aprobación.

PARAGRAFO. El Ministerio de Salud, deberá preparar un plan de actividades que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 2o. Las entidades beneficiarias del Fondo Nacional del Pasivo Prestacional del Sector Salud, una vez suscritos los contratos de concurrencia, dispondrán de 15 días hábiles para remitir a la Dirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial del Ministerio de Salud, la información correspondiente a los fondos de cesantías legalmente constituido, a los cuales se encuentren afiliados los trabajadores beneficiarios del Fondo Nacional del Pasivo Prestacional del Sector Salud.

ARTICULO 3o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial los artículos segundo y tercero <2 y 3> del Decreto 2313 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C. a 28 de junio de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público,
José Antonio Ocampo Gaviria.

La Ministra de Salud,
María Teresa Forero de Saade.

La Ministra de Agricultura encargada de las funciones del Ministerio de
Desarrollo Económico,
Cecilia López Montaña.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
Orlando Obregón Sabogal.

